

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SIS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CÓDIGO: AGD-GP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		

RESOLUCIÓN DSG- 001
“Por la cual se aprueban obras hidráulicas y se dictan otras determinaciones”
Expediente: VDA-00045-23

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal b) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Fundamentos Jurídicos

Que, el Artículo 64° del Decreto 1541 de 1978, establece: *Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobados por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de este Decreto.*

Que, el Artículo 184 de la misma obra indica que: *Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al Inderena, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

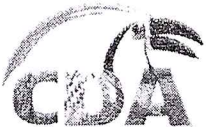
En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el Inderena para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Los interesados en adelantar obra de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, deberán presentar los planos y memorias a que se refiere este Título al Instituto colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, el cual coordinará con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte sistemas para su estudio, aprobación y control.

Que, por su parte el Artículo 188 ejusdem, ordena que: *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

Que, el Artículo 202 de ese mismo estatuto pregona que: *Aprobados los planos y memorias técnicas por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, los concesionarios o permisionarios deberán construir las obras dentro del término que se fije; una vez construidas, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, las someterá a estudio para su aprobación.*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	 SIA CO18/8511 FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3
---	--	---

RESOLUCIÓN DSG- 001
“Por la cual se aprueban obras hidráulicas y se dictan otras determinaciones”
Expediente: VDA-00045-23

Que el Artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 establece que: Prohíbese también:

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;

Que los artículos 62 del Decreto ley 2811 de 1974, y el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 establecen:

“Causales de caducidad

- a. “La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”*
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso*
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”*

que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 ibídem, establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La Corte Constitucional en la sentencia T – 411 de 1992 expuso que en la Constitución Política de 1991 se encuentra una verdadera Constitución Ecológica del mismo rango que las

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3
		PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DSG- 001
“Por la cual se aprueban obras hidráulicas y se dictan otras determinaciones”
Expediente: VDA-00045-23

constituciones económica, social y cultural que ella contiene. La “Constitución Ecológica” o “Constitución Verde” se encuentra conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 43 de la Ley 1437 del 2011, define los actos definitivos como aquellos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Que, la Corporación CDA mediante Resolución DSG-056 del 2 de julio del 2024, por la cual se otorga un permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al Suelo para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. LAGUNA COLORADA, EN LA COMUNIDAD DE LAGUNA COLORADA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA” a favor del GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0.

Que, el DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, en cumplimiento a la obligación citada en el artículo tercero de la Resolución DSG-056 del 2 de julio del 2024; allega el Oficio

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 GO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 001
“Por la cual se aprueban obras hidráulicas y se dictan otras determinaciones”
Expediente: VDA-00045-23

SPDE-1190 del 05 de noviembre de 2024, recibido mediante CAD #2666 del 06 de noviembre de 2024; solicitud de aprobación de obras.

Que, una vez revisada toda la información allegada y en atención a las solicitudes mencionadas anteriormente, se realiza la visita de verificación el día 4 de diciembre de 2024 y por el cual se emite el concepto técnico de Evaluación No 616 de fecha 11 de diciembre de 2024, en el que se concluye que: “la visita de seguimiento realizada por la Corporación CDA confirmó que la obra Construcción de Infraestructura Educativa en la I.E. Laguna Colorada cumple con las especificaciones técnicas y normativas establecidas en la Resolución DSG-056. El sistema está completamente construido y listo para opera”.

Que, teniendo en cuenta la normatividad citada, y que el concesionario dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución DSG-056 del 2 de julio del 2024 que otorga el permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al Suelo, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico expuesto, se encuentra pertinente aprobar los planos, diseños y memorias de cálculo presentados por la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA identificado con la NIT 892099149-0

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras hidráulicas, de acuerdo con los planos, diseños, y memorias de cálculo presentados por el DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, representado legalmente por ARNULFO RIVERA NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.057.038 de Villavicencio - Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al concesionario que la aprobación de las obras construidas no implica responsabilidad por parte de la Corporación CDA de la estabilidad de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario debe realizar mantenimiento y limpieza de las obras, al menos cada año a partir de la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante Resolución DSG-056 del 2 de julio del 2024, por el cual se otorga un permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo para el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA I.E. LAGUNA COLORADA, EN LA COMUNIDAD DE LAGUNA COLORADA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA ” a favor de la GOBERNACIÓN DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar del presente acto administrativo del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA con NIT 892099149-0, representado legalmente por ARNULFO RIVERA NARANJO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 86.057.038 de Villavicencio - Meta.

ARTÍCULO SEXTO: El peticionario deberá cancelar, a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, la suma de \$ 32.371 (Treinta y dos mil trescientos setenta y un pesos M/CTE) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SRS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 001
“Por la cual se aprueban obras hidráulicas y se dictan otras determinaciones”
Expediente: VDA-00045-23

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZÓNICO C.D.A.		13 Ene 2025
838000009 6	Ref de Pago	PUB 004372
DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA PUBLICACION	FECHA LIMITE DE PAGO	13 de Febrero de 2025
Decreto 1073 de 2015 Resolución 1509 de 2017 (salvoconductos) Resolución 017 de 2018 (publicaciones)		
No confundir con la forma de recepción en la planta (CT Libro I Art 22 y Libro II Art 388). Cumplada la Fecha límite de pago se cancelará mediante el sistema de cobros en línea electrónico de pago y cancelado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de pago.		
FECHA DE ELABORACION	13 de Enero de 2025	CEDULA/RIT
NOMBRE DEL TITULAR	GOBERNACION DEL GUAINIA	852002140 0
DIRECCION	8 EL BERLIN	TELEFONOS
EXPEDIENTE	VDA 00045 23	
LIQUIDACION		
DESCRIPCION	VALOR	Pagos en BANCO AGRARIO CONVENIO
VALOR PUBLICACION	\$32.371	Nº 15261
VALOR SALVOCONDUCTO	10	Cuenta Ahorros
TOTAL LIQUIDADO	\$32.371	4-7703-300708-7
TOTAL A PAGAR	\$32.371	
TOTAL A PAGAR TRENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS		
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o reclamación de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes a partir de la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier otro reclamo o reclamación se deberá acudir al pago. El presente documento equivale a Factura electrónica de pago.		
Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Guainía - Calle 20 No 11-121 Tel: (0056) 5555331 - 3000182. Oficina Seccional Guainía: San José del Guaviare - Transv. 20 No 12-135 Tel: (070) 3000182 u oficina Seccional Vauyas: Exa. Av 18 No 8-144 Tel: (070) 3000182. Dirección electrónica: ubs@cds.gov.co / ventanillas@cds.gov.co		
En el ámbito de procesos judiciales pagando oportunamente por la obligación.		
DIRECTOR SECCIONAL		Equipo HP/HTG
a. Referencia de pago: PUB004372		
b. Banco: Agrario de Colombia		
c. Pago en banco: Convenio No.15261		
d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087		
e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos		
El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx) Opción Estado de Trámite-- Otras Actividades--Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.		
ARTÍCULO SÉPTMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.		
Dada en Inírida, a los trece (13) días del mes de enero de 2025.		
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE		
		
DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUÍNIVA		
Director Seccional Guainía		
Ordenó: Diego Fernando Pérez Requíniva - Director Seccional Guainía		
Revisó: Oscar Amulio Luzano Ramos - Secretario General		
Proyectó y Revisó: Heiner Pinto Guerrero- Profesional ESP		

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG- 001
 “Por la cual se aprueban obras hidráulicas y se dictan otras determinaciones”
 Expediente: VDA-00045-23

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de _____ ciudadanía No. _____ expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____